

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000129049 del 2023-11-22

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE  
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

# ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

## Hoja N° 2

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

### **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a at ierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

**Artículo 6. Ingreso.** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

Que, en consecuencia, se realizará la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA**, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

#### **2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.363.522** de Carepa Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código SFME **0234831** – Expediente **202331004000201236E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **EL CERRO**, con un área aproximada de **ha + 0140 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que hace parte

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

### Hoja N° 3

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, y cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO SFME **0234831** – Expediente **202331004000201236E** el solicitante manifestó que su estado civil es **soltero**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1.1** Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.363.522** de Carepa Antioquia.

**3.1.2** Copia de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrita por el solicitante y por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.418.047** en calidad de vendedora.

**3.1.3** Copia de la Escritura Pública N° **357** del 14 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Apartadó Antioquia por medio de la cual **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** le compró el predio a **JOSE RAÚL PINEDA CARVAJAL**.

**3.1.5** Concepto de uso de suelo rural con Radicado **SPN-100078** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica la clasificación del uso del suelo como son: **ÁREA DE CONSERVACIÓN ACTIVA** y **AGROSILVÍCOLA**.

**3.1.6** Certificado de riesgo con consecutivo **SPN1-0022** de 18 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica que el predio identificado con el código catastral No. **045-02- 04-000 - 13- 0065**, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó Antioquia, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**.

### 3.2 Recaudadas oficiosamente

#### 3.2.1 Documentales

**3.2.1.1** Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. SFME **0234831** mediante el cual el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA**, requirió la formalización del predio denominado **EL CERRO**.

**3.2.1.2** Oficio N° **20223101168681** del 9 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

**3.2.1.3** Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

**3.2.1.4** Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, del predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS. --PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"**, bajo consulta de fecha 21 de marzo de 2023.

**3.2.1.5** Copia ficha predial N° **2266213** del predio **EL DELIRIO AP 2**.

#### 3.2.2. Visita a predio

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

### Hoja N° 4

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**3.2.2.1.** Formulario de visita a predio de fecha 4 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, donde manifestó el solicitante **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** que es soltero y que destina el fundo denominado **EL CERRO**, para explotación de vivienda rural con función habitacional, que los testigos reconocieron que el solicitante, ejerce posesión exclusiva sobre el predio y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 11 años.

**3.2.2.2.** Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1040360796, la señora **CLARINEL CHANCI CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39420920, el señor **JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1028021387, la señora **ORFIDIA MANCO LEAL** identificada con cédula N° 1010084727 y el señor **LIBARDO ANTONIO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 8330089, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL CERRO**, consignados en el referido documento. Es importante mencionar que el señor **ILLER YASMANIS MAZO OCHOA** autorizó a su madre la señora **MARTHA CECILIA OCHOA** identificada con cédula N° 21.612.578, para que mostrara el predio, aceptara linderos y firmara el acta de colindancia.

**3.2.2.3.** Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **EL CERRO**.

### 3.2.3 Testimoniales

**3.2.3.1** Declaración suscrita por la señora **LEIDY MILENA SEPULVEDA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1028015850**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil del solicitante que es soltero y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2012, que reconoce al solicitante como el propietario del predio porque él también le compró a Migdonia Osorio y son vecinos, que él lo adquirió mediante compraventa escrita realizada en el año 2012, a la señora Migdonia Osorio, que sobre el predio se ejerce explotación de vivienda rural construida en madera y prefabricada, manifestó además que la posesión del solicitante, ha sido pública, sin violencia y a la vista de todos, por último que la anterior dueña fue la señora Migdonia Osorio por más de 10 años.

**3.2.3.2** Declaración suscrita por el señor **DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1040360796**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó que el solicitante es soltero y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce al solicitante como el propietario del predio porque le compró el predio a Migdonia Osorio con compraventa, que es considerado propietario del predio desde el año 2012, que lo adquirió mediante compraventa escrita realizada el 13 de abril de 2012 a Migdonia Osorio, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación de vivienda rural, que la posesión del solicitante, ha sido pública, pacífica y a la vista de todos y que la señora Migdonia Osorio fue la dueña anterior del predio por más de 10 años.

### 3.2.4. Informes

**13.2.4.1** Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 6 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**.

**3.2.4.2** Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **EL CERRO**, del 14 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 1. ANÁLISIS DEL CASO

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

### Hoja N° 5

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

**4.1.** El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia bajo el número de matrícula inmobiliaria **008-55920**. El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 23 de abril de 2008, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no tiene folios derivados y cuenta con folio matriz identificado con **FMI 008-32076** y sí registra anotaciones en su complementación.

En tal sentido, se evidencia que en la anotación No. 1 del folio matriz No. **008-32076** se establece la propiedad privada mediante la Resolución de adjudicación No. **051-0228 del 13 de noviembre de 1970 del INCORA** de Medellín en favor del señor **VICTOR MANUEL CAMPO**, la cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal y también se acredita la propiedad privada de este predio.

Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "**LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA BALSA # LOTE DOS**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

**4.2.** Que los titulares de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-55920** son los señores **JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN, OSORIO GONZALEZ MIGDONIA, MANCO URIBE ANGELA MARIA, VELEZ RODRIGUEZ MARLY, MENDOZA BARRIOS INELDA DE DIOS, TOBON CA/AS NORELEY DEL SOCORRO, SEPULVEDA MARIN JORGE ANIBAL, JOSE RAUL PINEDA.**

**4.3.** No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.4** De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **LEIDY MILENA SEPULVEDA GALLEGO** y **DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término de once (11) años, destinándolo para **EXPLORACIÓN DE VIVIENDA RURAL**, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0140 m<sup>2</sup>** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, con ocasión a la compraventa el cual adquirió con ocasión a la compraventa realizada el 13 de abril de 2012, a la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** en calidad de vendedora y quien es la titular del derecho real de dominio, calidad que le fue revestida según la anotación No. 2 del folio No. 008-55920, mediante la cual se pudo evidenciar que la señora adquirió este predio a través de compraventa de derechos de cuota del 24.1380% en comunidad y proindiviso..

**4.5.** Que el predio denominado "**EL CERRO**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

#### **5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado "**EL CERRO**" con un área de 0 ha + 0140 m<sup>2</sup>, según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 050450004000000130065000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-55920, dirección catastral EL DELIRIO AP 2, presenta los siguientes linderos,

## ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

### Hoja N° 6

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

#### Colindantes:

**NORTE:** ORFIDIA MANCO LEAL  
**ESTE:** JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO, y CLARINEL CHANCI CASTAÑO  
**SUR:** CAMINO  
**OESTE:** LIBARDO ANTONIO FLOREZ DURANGO, y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ SALAS

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1052178,92 m, y Y=1362448,24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre ORFIDIA MANCO LEAL, el predio de DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ SALAS y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1052178,92 m, y Y=1362448,24 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1052186,6 m, y Y=1362443,58 m, en una distancia de 9 metros, colindando con ORFIDIA MANCO LEAL, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

**ESTE:** Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1052186,6 m, y Y=1362443,58 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1052182,97 m, y Y=1362437,59 m, en una distancia de 7 metros, colindando con JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1052182,97 m, y Y=1362437,59 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1052174,98 m, y Y=1362424,29 m, en una distancia de 15,5 metros, colindando con CLARINEL CHANCI CASTAÑO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

**SUR:** Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1052174,98 m, y Y=1362424,29 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 05 con coordenadas planas X=1052170,64 m, y Y=1362426,49 m, en una distancia de 4,9 metros, colindando con CAMINO.

**OESTE:** Desde el punto 05 con coordenadas planas X=1052170,64 m, y Y=1362426,49 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 06 con coordenadas planas X=1052178,74 m, y Y=1362440,26 m, en una distancia de 16 metros, colindando con LIBARDO ANTONIO FLOREZ DURANGO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

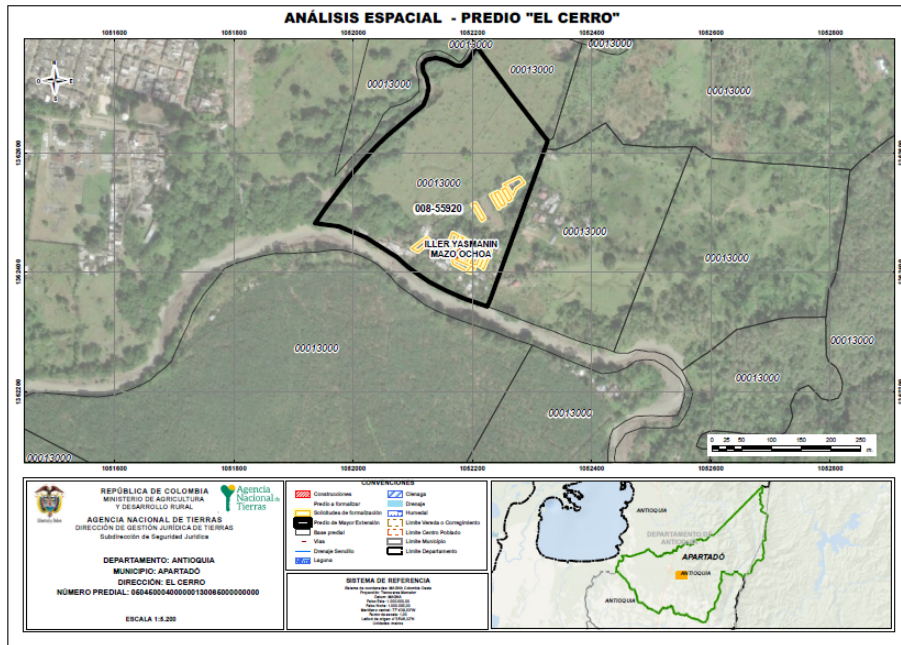
Desde el punto 06 con coordenadas planas X=1052178,74 m, y Y=1362440,26 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 07 con coordenadas planas X=1052175,33 m, y Y=1362442,35 m, en una distancia de 4 metros, colindando con LIBARDO ANTONIO FLOREZ DURANGO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

Desde el punto 07 con coordenadas planas X=1052175,33 m, y Y=1362442,35 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1052178,92 m, y Y=1362448,24 m, en una distancia de 6,9 metros, colindando con DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ SALAS, predio con numero predial 050450004000000130065000000000, y cierra.

ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22

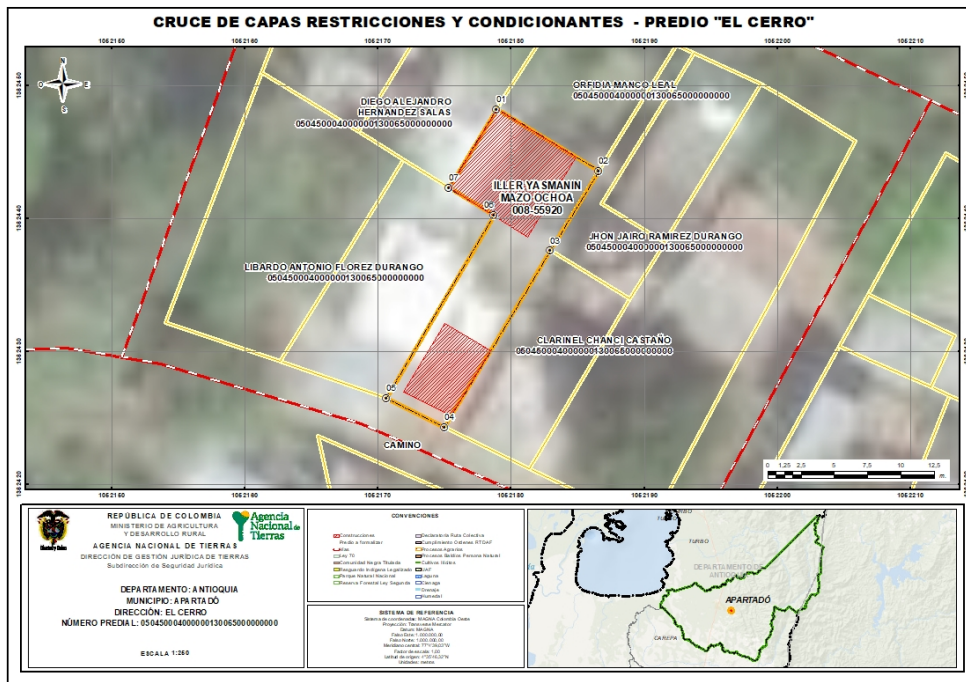
Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL CERRO", es de naturaleza privada y que el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.363.522** de Carepa Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22**

**Hoja N° 8**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.363.522** de Carepa Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. SFME **0234831** – Expediente **202331004000201236E**, y en relación con el predio rural denominado **"EL CERRO"** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.- PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL CERRO	008-55920	No registra en el folio	050450004000000130065000000000	0 ha + 0140 m2	Registral: 10 ha + 2784 m2  Catastral:

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la





**ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202373000129049\* del 2023-11-22**

**Hoja N° 9**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **"LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS"** y catastralmente como **"EL DELIRIO AP 2"**, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **008-55920**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REALIZAR** la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **ILLER YASMANIN MAZO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.363.522** de Carepa Antioquia, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, {{NUMERO\_AUTO}}

**CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA**

**EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

Proyectó: Silvana Echavarría Marín  
Revisó: Katherine Sánchez Suescún